

AL DESPACHO Informando que, dentro del trámite de la referencia, la Juez Séptima Laboral del Circuito de Bucaramanga, manifiesta encontrarse impedida para conocer del asunto. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)


CAMILLO ANDRÉS REEY QUIJANO
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho al estudio de la causal invocada por la Sra. Juez Séptimo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, a fin de asumir o no el conocimiento del asunto.

De acuerdo con la manifestación de impedimento del 28 de agosto de 2023, se tiene que se alega como causales las consagradas en el numeral 1º y 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, que disponen:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.”

Argumenta como causal de impedimento que, con la demanda se pretende la declaratoria de fuero circunstancial con base en la existencia del pliego de peticiones presentado el 17 de enero de 2017 por parte de la organización sindical SITRAMIENERGÉTICA, que dio lugar a la constitución del Tribunal de Arbitramento conformado para solucionar el conflicto colectivo suscitado entre SINTRAMIENERGÉTICA y la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS MINESA SAS, que el Tribunal que emitió el Laudo Arbitral el 25 de febrero de 2020 y en el cual la demandada MINESA SAS designó como Árbitro al Dr. JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ, padre de quien es su cónyuge.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento manifestado por el Sr. Juez

Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga y se asume el conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

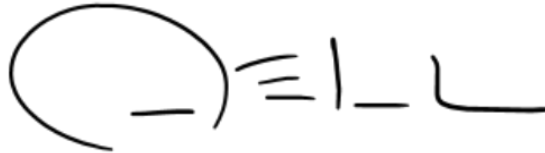
RESUELVE

PRIMERO. Declarar fundado el impedimento formulado por el señor Juez Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga de acuerdo con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva en cumplimiento del art. 144 del C.G.P, esto es en el estado en que se encuentra para resolver acerca de la contestación a la demanda presentada por el demandado.

TERCERO. Comunicar esta decisión al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga, a los apoderados de las partes a sus correos electrónicos y a la Oficina Judicial para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.006** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de enero de 2024**

VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO
Secretaria